



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Verbal Sumario 11001410375120220090700**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Sírvase dirigir el poder y la demanda al juez competente de conformidad con el artículo 82, numeral 1 del código general del proceso.

**SEGUNDO:** El demandado debe dar cumplimiento a los parámetros del artículo 206 del código general del proceso, esto es presentar el juramento estimatorio de manera razonada, detallada y cuantificada, ya que el relacionado no discrimina de forma clara los perjuicios reclamados.

**TERCERO:** Ampliar los hechos de la demanda de tal forma que permita establecer la figura jurídica e incumplimiento señalado en las pretensiones, toda vez que en el hecho SEXTO se señala que el vehículo fue entregado y esta es la causal de incumplimiento alegada.

**CUARTO:** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones por la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 82, numeral 4, adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si lo que se pretende en las mismas es la restitución de valores pagados o condena al pago de perjuicios (TERCERA Y QUINTA).

**SEXTO:** Excluir la pretensión CUARTA de la demanda que hace referencia al cobro de cláusula penal, ya que la misma no se encuentra estipulada en el contrato allegado que consta de 2 páginas, de hallarse incompleto el documento deberá apartarlo de forma íntegra.

**SÉPTIMO:** Señalar con claridad sobre qué valores y desde qué fechas se pretende el cobro de intereses moratorios solicitados en las pretensiones.

**OCTAVO:** Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

**NOVENO:** Aportar el acta de conciliación, que acredite el cumplimiento del requisito de la conciliación como requisito de procedibilidad, habida consideración que no solicitó medidas cautelares. Ley 640 de 2001, artículo 27 y ley 2220 de 2022.

**DÉCIMO:** Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado  
No. 014 de fecha 7 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo  
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**